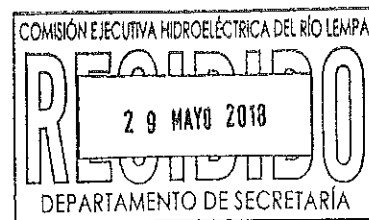


**COPIA**



CONTRATO No. CEL-6007-S



**JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO,**

en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que acredito con: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento; b) El Punto de Acta III de la Sesión No. 3816, del 4 de mayo de 2018, en el cual se adjudicó la contratación directa a **SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE LA CEL, AÑO 2018**; por una parte, y por la otra;

**EDGAR GILBERTO FLORES RIVAS,**

actuando en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la Sociedad **FLORES RIVERA & ASOCIADOS, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse “**FLORES RIVERA, LTDA. DE C.V.**”, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero nueve uno uno uno cero-uno cero uno-cinco; a quien en lo sucesivo se denominará “la contratista”, convenimos en suscribir el presente contrato que se registrá por los artículos siguientes:

#### **ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO**

La contratista se obliga a brindar a la Comisión los “**SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE LA CEL, AÑO 2018**”, el cual comprende el traslado en diferentes rutas del personal del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral, de la Unidad de Seguridad y de la Gerencia de Responsabilidad Social. Todo de conformidad con lo establecido en el documento de solicitud de Oferta

#### **ARTÍCULO 2º- ALCANCE DE LOS SERVICIOS**

El servicio de transporte del personal a trasladar del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral, deberá cubrir las rutas y cantidad de personas



### **ARTÍCULO 3º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el siguiente orden:

- a) El Documento de Solicitud de Oferta;
- b) Aclaraciones, emitidas por la CEL, al Documento de Solicitud de Oferta: Aclaración No. 1 de fecha 13 de abril de 2018,
- c) La oferta de la contratista de fecha 16 de abril de 2018;
- d) Las garantías;
- e) El Punto de Acta III de la Sesión No. 3816, de fecha 04 de mayo de 2018, por medio del cual se adjudicó la Contratación Directa **“SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE LA CEL, AÑO 2018”**.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubieren, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier trabajo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

### **ARTÍCULO 4º.- CONDICIONES ESPECIALES**

El contratista deberá cumplir con lo siguiente:

Durante la ejecución de los servicios para los tres capítulos, en el caso que un equipo requiera ser trasladado al taller, la contratista deberá proveer un vehículo con igual capacidad y características, para cubrir el servicio contratado, así como deberá contar con el permiso de transporte de personal otorgado por el Viceministerio de Transporte y con la póliza de seguro vigente.

Además de las condiciones especiales antes mencionadas, el contratista deberá cumplir con todas las condiciones especiales detalladas en la cláusula ET-3 del documento de solicitud de Oferta.

### **ARTÍCULO 5º- PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS**

El plazo para la prestación del servicio es desde la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2018.

## **ARTÍCULO 7º- FINANCIAMIENTO**

La prestación de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2018, y serán aplicados a los CODENTIS: 456, 983, y 060 y Específico de Gastos: 54304.

## **ARTÍCULO 8º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO**

El monto del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América mediante pago directo.

CEL efectuara dichos pagos en treinta días (30), después de presentar la contratista la documentación completa y aceptada por el Administrador del Contrato, en el Departamento de Tesorería, ubicado en el 1º nivel de Edificio de las Oficinas Centrales de la CEL en día lunes o jueves.

La CEL pagará el monto de los servicios, previa presentación y revisión de la garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo a las condiciones siguientes:

Para cada desembolso mensual la contratista deberá presentar el comprobante de pago correspondiente, aprobado por la CEL, en el sistema de ventanilla única, ubicado en las oficinas centrales, acompañado del Acta de Recepción de los servicios realmente ejecutados. La aprobación del comprobante de pago se hará luego de la revisión y aceptación a entera satisfacción de la documentación y/o los servicios recibidos, por parte de la CEL.

## **ARTÍCULO 9º.-PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.**

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante



el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

#### **ARTÍCULO 10º.- GARANTÍAS**

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado de la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES- FL-6.3 fianza de cumplimiento de contrato, del documento de solicitud de oferta, una garantía en dólares de los Estados Unidos de América.

Dicha garantía será presentada dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato. En caso existan situaciones fuera del control del contratista, que le imposibiliten presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga del mismo, debiendo justificar y comprobar los días adicionales requeridos.

Si la garantía, consistiere en fianza, ésta se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa a la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, del documento de solicitud de ofertas, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5ª. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente, No. 950.

#### **ARTÍCULO 11º.- SEGUROS**

La contratista obtendrá por su propia cuenta un seguro de automotores que contenga, además, la Cobertura de accidentes personales para el conductor y ocupantes del vehículo asegurado hasta por un monto de US\$5,000.00 por persona; monto máximo de US\$25,000.00 por varias personas. En caso de fallecimiento de alguno de los ocupantes del vehículo asegurado, la cobertura se extenderá a cubrir gastos funerarios.

#### **ARTÍCULO 12º.- EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS**

Si la contratista incumple alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

## **ARTÍCULO 13°- MULTA POR MORA**

Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el 12% del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro de servicios los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los servicios que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios adquiridos por medio de la Contratación Directa, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

## **ARTÍCULO 14°- PRÓRROGA DEL CONTRATO**

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

## **ARTÍCULO 15°- MODIFICACIÓN**

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda acaso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto

contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **ARTÍCULO 16°- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA**

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

#### **ARTÍCULO 17°- CESIONES**

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **ARTÍCULO 18°- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

Los administradores del contrato designados por la CEL para velar por el cumplimiento del mismo hasta su liquidación son:

-Capítulo I- Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral: Arq. Delmi Marengo, encargado de Gestión de Compras del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral.

-Capítulo II- Unidad de Seguridad y Vigilancia: Roberto Josué Santillana Beltrán, Colaborador Administrativo.

Capítulo III - Gerencia de Responsabilidad Social: Rafael Orlando García, Técnico de Proyecto Vida, Gerencia de Responsabilidad Social.

Los Administradores designados estarán autorizados para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en el programa de ejecución de los servicios;

- c. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los servicios;
- d. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y
- e. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

#### **ARTÍCULO 19º- PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**

Serán por cuenta de la contratista el pago de las cuotas del Seguro Social de sus empleados en el servicio a brindar, las indemnizaciones en casos de accidente de trabajo, despido y demás prestaciones sociales establecidas por la ley.

La contratista será responsable por cualquier reclamo por daños personales, incluso muerte de su personal, que puedan ocurrir con relación al contrato.

#### **ARTÍCULO 20º- SUSTITUCIÓN DE PERSONAL DE LA CONTRATISTA**

La contratista se obligará a suministrar los servicios objeto de esta contratación, con el personal indicado en su oferta. En caso de que alguno de los elementos del personal requiera ser reemplazado, se deberá contar previamente con la aprobación del administrador del contrato de la CEL, para lo cual deberá presentar una justificación que demuestre la imposibilidad de que el personal en cuestión permanezca en el servicio.

El administrador del contrato de la CEL, sólo aceptará lo anterior ante situaciones de fuerza mayor o que dicho personal renunciare de la firma. Para que el personal sustituido por la contratista, sea aceptado por ésta, deberá obtener una calificación igual o superior al evaluado en la oferta, para lo cual la contratista deberá presentar la documentación técnica requerida en el documento de solicitud de oferta.

El administrador del contrato de la CEL, se reserva el derecho de objetar cualquier empleado de la contratista y podrá solicitar su retiro inmediato de la ejecución del servicio, cuando en opinión de éste, dicho empleado demuestre una conducta indeseable, incompetencia o negligencia en el desempeño de sus labores, o por cualquier otra razón justificada.

La sustitución del empleado removido deberá hacerse tan pronto como sea posible y en la forma descrita en los párrafos anteriores. Los costos generados por dicha sustitución serán por cuenta de la contratista.

#### **ARTÍCULO 21º- EMPLEADOS DE LA CEL Y DE LA CONTRATISTA**

Tanto la contratista como la CEL, se abstendrán de dar trabajo a toda persona, mientras ésta se encuentra empleada en una de las partes contratantes.

La contratista, al inicio de la ejecución del servicio, dará el listado de todo el personal (empleados) que ingresará al sitio durante la ejecución del servicio.

La CEL será quien dará el o los permisos de ingreso y permanencia.

#### **ARTÍCULO 22º- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA**

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución del servicio y a partir de la vigencia del contrato, para la

contratación directa “SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE LA CEL, AÑO 2018”, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros servicios.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará al participante de conformidad a la LACAP y la LAIP

#### **ARTÍCULO 23°.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS**

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provoque, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

#### **ARTÍCULO 24°.- ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

Siempre que el contratista haya concluido los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en el servicio y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la fianza de cumplimiento de contrato.

#### **ARTÍCULO 25°.- INDEMNIZACIONES**

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los servicios objeto del contrato.

#### **ARTÍCULO 26°.- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

- a) Caducidad
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes
- c) Por revocación
- d) Por rescate, y
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente





## **ARTÍCULO 27°- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO**

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

## **ARTÍCULO 28°- ARREGLO DIRECTO**

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 29°.- JURISDICCIÓN.

## **ARTÍCULO 29- JURISDICCIÓN**

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

## **ARTÍCULO 30.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA**

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a los administradores del contrato según corresponda:

-Capítulo I -Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral: Arq. Delmi Marengo, Teléfono: 2211-7182 a la dirección: Prolongación Calle Arce, # 2119 entre la 39 y 41 Av., Nte. San Salvador.

-Capitulo II- Unidad de Seguridad y Vigilancia: Roberto Josué Santillana Beltrán, Teléfono: 2211-6083 o a la Dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA Sección de Correspondencia, Oficina Central de la CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

-Capitulo III Gerencia de Responsabilidad Social: Rafael Orlando García, Al Fax: (503) 2211-6392;



o a la Dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA Sección de Correspondencia, Oficina Central de la CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: Contrato No. CEL-6007-S, Documento de Solicitud de Oferta "Servicio de Transporte para el Personal de la CEL, año 2018"

Y a la contratista en la siguiente dirección:

17 Avenida Norte Residencial Santa Teresa, Polígono A-3, No. 15 Santa Tecla, La Libertad. Teléfono 2521-2980, Correo Electrónico te.transporta2017@gmail.com

### ARTÍCULO 31º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, a los 21 días del mes de mayo de 2018.

**COMISIÓN EJECUTIVA  
HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA,  
CEL**



**José Ricardo Zepeda Salguero  
Apoderado General Administrativo**

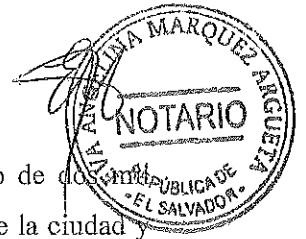
**FLORES RIVERA, LTDA. DE C.V.**



**Edgar Gilberto Flores Rivas  
Representante Legal**



ANGELINA MARQUEZ ARGUETA  
NOTARIO  
REPUBLICA DE  
-EL SALVADOR-



la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos, del día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho. Ante mí, **EVA ANGELINA MÁRQUEZ ARGUETA**, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, comparece por una parte, el señor **JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO**,

quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL y de la personería del representante legal. y, b) El punto de Acta Tercero de la Sesión Tres Mil Ochocientos dieciséis, de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, por medio del cual se autorizó adjudicar la Contratación Directa para Servicios de Transporte para el Personal de la CEL, año dos mil dieciocho, a la sociedad **FLORES RIVERA & ASOSIADOS LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar “**FLORES RIVERA LTDA. DE C.V.**”, y, por otra parte comparece el señor **EDGAR GILBERTO FLORES RIVAS**,

quien actúa en su carácter de Gerente y Representante Legal de la Sociedad que gira con la denominación de **FLORES RIVERA & ASOSIADOS LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar “**FLORES RIVERA LTDA. DE C.V.**”, y, a quien en lo sucesivo se le denominará “**LA CONTRATISTA**” del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – cero nueve uno uno uno cero – uno cero uno -cinco; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de escritura pública de constitución de la sociedad **FLORES RIVERA & ASOSIADOS LIMITADA DE CAPITAL**

**VARIABLE**, que se puede abreviar “**FLORES RIVERA LTDA. DE C.V.**”, otorgada en la ciudad de San Salvador, el día nueve de noviembre de dos mil diez, ante los oficios notariales de **HUGO ERNESTO MAYORGA BENITEZ**, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y ocho, del Libro dos mil seiscientos cincuenta y tres, del Registro de Sociedades, el día diecisiete de noviembre de dos mil diez; de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad social se encuentra entre otros, el transporte de pasajeros; que la administración de la sociedad está a cargo de un Gerente, quién durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelecto; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social le corresponde al Gerente, quien se encuentra facultado para otorgar el presente instrumento; b) Certificación de la credencial de elección del Gerente y Representante Legal de la sociedad **FLORES RIVERA & ASOSIADOS LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar “**FLORES RIVERA LTDA. DE C.V.**”, extendida por la Secretaria de la sociedad, señora Reina Isabel Rivas de Flores, el día dieciocho de julio de dos mil dieciséis, en sesión que consta que en el Libro de Actas de la Junta General Ordinaria de Socios que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta Número seis de Junta General Ordinaria de Socios, celebrada en la Ciudad de Santa Tecla Departamento de La Libertad, el día quince de julio de dos mil dieciséis, y en la que consta en su punto uno la elección del Gerente y Representante legal habiéndose elegido al compareciente señor **EDGAR GILBERTO FLORES RIVAS**, que fungirá por un período de cinco años contados a partir del día dieciocho de julio de dos mil dieciséis, encontrándose vigente; y, en las calidades indicadas **ME DICEN**: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número **CEL-SEIS MIL SIETE-S**, que consta de treinta y un artículos y dos anexos, el cual suscriben en esta ciudad y fecha, y por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio de las cuales la contratista se obliga a suministrar a la **CEL** los **SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE LA CEL, AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, el cual comprende el traslado en diferentes rutas del personal del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral, de la Unidad de Seguridad y de la Gerencia de Responsabilidad Social. Todo de conformidad con lo establecido en el documento de solicitud de Oferta

Me continúan diciendo los comparecientes que reconocen y ratifican todas las demás cláusulas contenidas en el mencionado contrato, y Yo, la suscrita Notario, doy fe que las firmas que calzan el anterior contrato son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el documento que antecede por haber sido manifestados y ratificados por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

